



Septiembre cinco (5) de dos mil veintitrés (2023)

REF: EJECUTIVO
Demandante: COOPERATIVA DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE LOS
SEGUROS SOCIALES
Demandada: JAIRO LAFONSO BROCHERO
Radicación: 44001310300220170007400

En atención al oficio JSCM No. 0366 del 20 de junio de 2022, allegado por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Riohacha, mediante el cual informa que ninguna de las partes se hizo presente a la diligencia de recibo y entrega de bien inmueble objeto de la misma, por lo cual dispuso la devolución del despacho comisorio a este juzgado; se ordena agregar el despacho comisorio sin diligenciar al expediente.

Ahora, como quiera que la comisión ordenada no fue llevada a cabo, siendo necesario el reemplazo del secuestre actual, se comisionará nuevamente para tal diligencia a los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad (Reparto), para que reciba del Ex – Secuestre, Bedel Alejandro Valle Araque el bien secuestrado y a su turno entregue el inmueble secuestrado, distinguido con matrícula inmobiliaria N°210-11178 ubicado en la calle 16 B 11 – 131 antes, hoy calle 16 11 – 123 de esta ciudad, con una extensión superficial de 224.00 m2, individualizado y alinderado de la siguiente manera: Norte mide 8:00 metros lineales, colinda con la calle 16 en medio y predios de la terminal de transporte, Sur: mide 8:00 metros lineales, colinda con predios de Gaspar Martínez; Este: mide 28 metros lineales, colinda con predios de Elba Brochero; Oeste: mide 28 metros lineales, colinda con carrera 11 en medio y predios de Adolfo Daza; a CONSUELO HERMINIA BERRIO SOLANO, identificada con cédula de ciudadanía N° 40916367, quien puede ser notificada al correo electrónico, consueloberrio2014@hotmail.com, quien hace parte de la lista de Auxiliares de la Justicia para este circuito judicial y por tanto es designada como secuestre dentro del presente asunto.

Al comisionado se le hará saber que se le confieren amplias facultades en los términos del Artículo 39 del CGP, para señalar el día y la hora en que deba cumplirse la diligencia, y remplazar a la secuestre designada sólo en el caso contemplado en el artículo 48 ejusdem. Así mismo se le informará que para esta diligencia se designó como secuestre a la CONSUELO HERMINIA BERRIO SOLANO identificada con cédula de ciudadanía N° 40916367, quien figura como tal en la lista de auxiliares de la justicia de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Riohacha. Por secretaría líbrese el despacho comisorio insertándole copia de la presente providencia, de la escritura pública No. 135 del 19 de febrero de 2013, del certificado de libertad y tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del inmueble secuestrado.

Además, la Secretaría, también deberá oficiar a los secuestres saliente y entrante, lo resuelto, e informará al ex - auxiliar de justicia Bedel Alejandro Valle Araque que deberá hacer entrega del bien en el día y la hora señalada por el comisionado y rendir informe de su gestión o cuentas comprobadas de su administración de ser el caso, so pena de la sanción prevista en el parágrafo 2 del artículo 50 del CGP y demás a que hubiere lugar, sin que pueda justificar su inasistencia en la falta de recursos para su desplazamiento, como quiera que debió proceder inmediatamente a la entrega del bien confiado, pues no hace parte de la lista de Auxiliares de la Justicia, al tenor de lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 50 de C.G.P. Por Secretaría líbrese el correspondiente oficio.

Además, se le hace un llamado al apoderado de la parte demandante, para que asista a la diligencia de entrega y se le indica que le corresponde establecer con la Oficina Judicial de Reparto de esta ciudad, a quien correspondió el despacho comisorio.

Nuevamente se requiere al INSTITUTO NACIONAL AGUSTIN CODAZZI, con el fin de que aporte al despacho el respectivo avalúo del bien inmueble objeto de este proceso, el cual se identifica con la matrícula inmobiliaria No. 210-11178 de la oficina de instrumentos públicos de Riohacha, a este despacho toda vez que en auto del 30 de noviembre de 2020, comunicado mediante oficio JSCDC- 0053 del primero de febrero de 2021, requirió al IGAC para que en el término máximo de diez (10) días, y a costa del demandante, allegara copia



del avalúo catastral del bien de la referencia, así como también mediante oficio JSCDC-0022 de febrero 2 de 2023, sin que a la fecha se tenga respuesta alguna, dispondrá que por Secretaría se proceda a requerir nuevamente a la referida entidad para los fines en cita, remitiéndoseles las constancias de envió correspondientes, so pena de sancionar al empleado público encargado de ello, como multa hasta de 10 SMLMV, al tenor de lo dispuesto en el artículo 44 numeral 3 de C.G.P

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yeidy Eliana Bustamante Mesa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002 Oral

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f3be42beef823433ed60419d8ba313fb595d7d77851c53068cc3724c714e327**

Documento generado en 05/09/2023 09:27:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>